

## DECRETO 153

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:**

### ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio PM/1387/2014, de fecha 31 de octubre de 2014, recibido en la misma fecha en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el Lic. Humberto de los Santos Bertruy y el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, respectivamente, enviaron iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, misma que fue aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento y se acompaña el acta de Cabildo certificada.

2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 04 de noviembre de 2014, se presentó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

3.- Mediante oficio HCE/OM/1444/2014, de fecha 04 de noviembre de 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- En fecha 21 de noviembre de 2014, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2015; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0163/2014, de fecha 21 de noviembre de 2014 y notificado en la misma fecha, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, las observaciones que requieren ser sometidas a la consideración del Cabildo, en la iniciativa de ley de ingresos referente a ese municipio, para el ejercicio fiscal 2015, para que procediera a su solventación a la brevedad.

5.- Mediante oficio SA/UJ/3498/2014, de fecha 25 de noviembre y recibido en la misma fecha por la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Tabasco, el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, envió la solventación de las observaciones de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de ese municipio, acompañada de copia certificada del acta de cabildo.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones

federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**TERCERO.** Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

**QUINTO.-** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

**SEXTO.** A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

**SÉPTIMO.-** Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos

correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Centro, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**OCTAVO.** Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Centro, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2015, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la secretaria de planeación y finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**NOVENO.-** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

#### DECRETO 153

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2015, el Municipio de Centro, Tabasco, para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos y montos que a continuación se enumeran:

Concepto				Monto (Pesos)
<b>1</b>			<b>Impuestos</b>	<b>226,828,491</b>
	1.1		Impuestos sobre los ingresos	1,817,556
		1.1.1	Sobre espectáculos públicos	1,817,556
	1.2		Impuestos Sobre el Patrimonio	211,423,282
		1.2.1	Predial	134,998,677
		1.2.2	Traslación de dominio de bienes inmuebles	76,424,604
	1.3		Accesorios de Impuestos	13,587,654

Concepto			Monto (Pesos)
	1.3.1	Actualización	2,595,653
	1.3.2	Recargos	8,100,363
	1.3.3	Gastos de ejecución	2,891,637
<b>2</b>		<b>Derechos</b>	<b>162,485,335</b>
	2.1	Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	50,000
	2.2	Por prestación de servicios	22,302,276
	2.2.1	Licencias y permisos para construcción	5,465,514
	2.2.2	Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	3,805,608
	2.2.3	De la propiedad municipal	1,012,962
	2.2.4	De los servicios municipales de obras	4,306,774
	2.2.5	De la expedición de títulos de terrenos municipales	198,777
	2.2.6	Servicios, registros e inscripciones	7,502,641
	2.2.7	De los servicios colectivos	10,000
	2.3	Accesorios de Derechos	5,001,547
	2.3.1	Actualización	1,000,321
	2.3.2	Recargos	4,001,226
	2.4	Otros derechos	135,131,512
	2.4.1	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	7,196,599
	2.4.2	Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	102,630,176
	2.4.3	Constancia de registro único municipal	2,466,028
	2.4.4	Por servicios catastrales	1,871,451
	2.4.5	Servicio de matanza y carnicerías	120,383
	2.4.6	Ocupación de la vía pública mediante el uso de suelo	2,304,762
	2.4.7	Estacionamientos, parquímetros/estacionómetros	10,000
	2.4.8	Por servicios municipales	291,382
	2.4.9	Por servicios de salud	965,324

Concepto			Monto (Pesos)
	2.4.10	Concesiones y/o contratos administrativos, para el servicio de recolección, traslado y depósito de desechos y/o residuos sólidos en el sitio de transferencia municipal	50,000
	2.4.11	Servicios turísticos y culturales	115,097
	2.4.12	Por la instalación de antenas de telecomunicaciones	20,000
	2.4.13	Por la ocupación de la vía pública mediante la colocación de casetas para prestar servicios telefónicos	50,000
	2.4.14	Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes	17,040,311
<b>3</b>		<b>Productos</b>	<b>7,681,844</b>
	3.1	Productos de tipo corriente	1,580,194
	3.1.1	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	1,580,194
	3.2	Enajenación de bienes muebles	2,388,029
	3.3	Productos de capital	3,713,621
	3.3.1	Productos financieros	3,713,621
<b>4</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>9,855,726</b>
	4.1	Aprovechamientos de tipo corriente	8,903,245
	4.1.1	Multas federales	3,603,082
	4.1.2	Multas municipales	5,300,163
	4.2	Indemnizaciones	403,290
	4.2.1	Indemnizaciones por cheques devueltos	8,769
	4.2.2	Indemnizaciones por daños causados	394,521
	4.3	Reintegros	474,191
	4.4	Provenientes de obras públicas	10,000
	4.5	Por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	15,000
	4.6	Por aportaciones y cooperaciones	30,000
	4.6.1	Cooperaciones	30,000
	4.7	Otros aprovechamientos	20,000
	4.7.1	Donativos	20,000

Concepto			Monto (Pesos)
5		<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	<b>1,947,066,658.4</b>
	5.1	Participaciones Federales	1,249,893,543
	5.1.1	Fondo municipal de participaciones	1,151,288,143
	5.1.2	Fondo de compensación y de combustible municipal	37,957,025
	5.1.3	Fondo municipal de resarcimiento de contribuciones estatales	30,215,653
	5.2	Aportaciones Federales	384,566,840.40
	5.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal F III	54,206,939.40
	5.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal F IV	330,359,901
	5.3	Convenios	312,606,275
	5.3.1	Caminos y puentes federales (Capufe)	30,753,581
	5.3.2	Convenio de coordinación H. Ayuntamiento-Oficialia Mayor (Parques y Jardines)	37,852,871
	5.3.3	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	243,999,823
	5.3.4	Otros convenios	0

**Total de ingresos estimados**

**\$2'353,918,054.40**

El monto de las Participaciones Federales se sujetará, en todo caso, a los importes que por concepto de participaciones le correspondan al Estado y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos citados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando el municipio obligado a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente. Asimismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos municipales, los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**Artículo 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

**Artículo 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus municipios, adeudos a cargo del Municipio.

**Artículo 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1. Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.



**Artículo 5.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

**Artículo 6.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 7.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**Artículo 8.-** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento

podrá contratar financiamiento que no excederá el 15% sus ingresos ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales) establecidos en la presente Ley, en virtud de que es el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; lo anterior, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y que en su contratación no sean afectados en garantía o pago, el derecho a recibir las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro Ingreso o Derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes.

**CUARTO.-** Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

**QUINTO.-** En caso de que durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Centro algunos de los servicios establecidos en el Artículo 115, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

**SEXTO.-** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que, en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**SÉPTIMO.-** Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**OCTAVO.-** Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

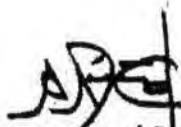
**NOVENO.-** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.**

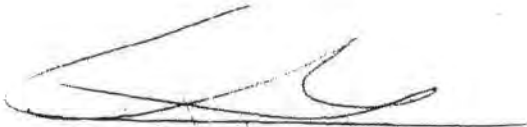
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,  
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS  
DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

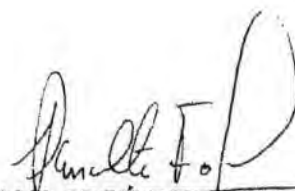
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS